



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Se procede a tomar decisión de fondo dentro del proceso de **Liquidación de la Sociedad Conyugal** promovida por **Everto Rengifo Méndez y Delcy Mileny Silva Díaz**.

ANTECEDENTES

La demanda se admitió por auto del 31 de mayo del 2023, ordenándose el emplazamiento de los Acreedores de la Sociedad Conyugal.

Llevada a cabo tal actividad, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de mutuo acuerdo el 10 de agosto anterior, quedando conformado así: Como único bien el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-27978, avaluado en \$212.000.000, sin pasivos y sin la comparecencia de acreedor alguno. Se aprobaron dichos inventarios y avalúos y se designaron como partidores los apoderados de las partes.

En la misma data los profesionales remitieron desde sus canales electrónicos el trabajo de partición, sin presentar inconformidad frente al mismo.

No se observan causales de nulidad que puedan invalidar la actuación, por lo expuesto se procederá a decidir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, señala:

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento...

7.- La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregara luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejara constancia en el expediente.”

En el presente caso se itera la partición fue presentada de común acuerdo entre las partes, por sus correspondientes representantes judiciales, quienes remitieron idéntico escrito a través de sus canales electrónicos.

[Trabajo de Partición Excónyuge 1](#)¹

[Trabajo de Partición Excónyuge 2](#)²

No obstante, se inserta la imagen de la distribución del bien así:

II. ADJUDICACIÓN.

El monto del activo de la sociedad conyugal es la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS (\$212.000.000) m/cte.**

Siendo dos los interesados en la presente liquidación de sociedad conyugal a saber **EVERTO RENGIFO MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.260.201 y **DELKY MILENY SILVA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.731.904, a cada uno le corresponde la suma de **CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$106.000.000) mm/cte**, equivalente al 50% del valor de los bienes inventariados para cada uno:

Para pagárselos se le adjudican los siguientes bienes:

1. Para el señor **EVERTO RENGIFO MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.260.201.

¹ Elemento Digital 008

² Elemento Digital 009

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AVALÚO
PRIMERA	Se trata del 50% en común y proindiviso con otra, del lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en la carrera 24 # 2 – 37, barrio Niágara, de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-27978 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Armenia Quindío y ficha catastral 63001010501650005000, constante de ocho metros con ochenta centímetros de frente (8.80) por centro que conduce hasta el camino del Niágara, alinderado así: ### Por el frente con la avenida Niágara, por un costado con el lote número ocho (8) propiedad de Alfredo Mora J, por el otro costado con el lote número die, propiedad del mismo Mora J, y por el centro, con el camino viejo al Niágara###. TRADICIÓN: Este bien lo adquirió el señor EVERTO RENGIFO MÉNDEZ por medio de compraventa realizada al señor HERIBERTO SÁNCHEZ BERRIO mediante escritura pública número 1987 del 2.006, corrida en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Armenia Quindío.	\$106.000.000

2. Para la señora **DELCY MILENY SILVA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.731.904:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AVALÚO
	Se trata del 50% en común y proindiviso con otro, del lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en la carrera 24 # 2 – 37, barrio Niágara, de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-27978 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Armenia Quindío y ficha catastral 63001010501650005000,	
PRIMERA	constante de ocho metros con ochenta centímetros de frente (8.80) por centro que conduce hasta el camino del Niágara, alinderado así: ### Por el frente con la avenida Niágara, por un costado con el lote número ocho (8) propiedad de Alfredo Mora J, por el otro costado con el lote número die, propiedad del mismo Mora J, y por el centro, con el camino viejo al Niágara###. TRADICIÓN: Este bien lo adquirió el señor EVERTO RENGIFO MÉNDEZ por medio de compraventa realizada al señor HERIBERTO SÁNCHEZ BERRIO mediante escritura pública número 1987 del 2.006, corrida en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Armenia Quindío.	\$106.000.000

Es menester que el despacho deje la constancia que la identificación de Everto Rengifo Méndez corresponde a 93.360.201 y no como el indicado por los partidores; así mismo que la tradición referenciada corresponde a la escritura pública 1987 del **17 de agosto** de la anualidad mencionada.

Al cumplir los fines de las normas sustanciales y procesales, al haber sido la distribución lograda por acuerdo entre las partes y formada por sus representantes judiciales, debe procederse a impartirse la correspondiente aprobación a la partición, toda vez que se itera, fue realizada en equidad, convirtiéndose entonces en condueños conforme los porcentajes antes aludidos y sobre el inmueble identificado.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal de **Everto Rengifo Méndez** y **Delcy Mileny Silva Díaz**, conforme las motivaciones aducidas.

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 280-27978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, lo anterior dando cumplimiento al numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso, cumplido lo anterior se agregará la nota de inscripción al expediente; para tal fin, se remitirá virtualmente la presente sentencia y el trabajo de partición aludido.

TERCERO: REALIZAR el respectivo protocolo en la Notaria Primera del Circulo de Florencia Caquetá, en donde se encuentra inscrito su Registro Civil de Matrimonio.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed5bc122ffd713b3c3a331e303a9cbd36d8b657695d54f16fa837c2e72eaf99**

Documento generado en 14/11/2023 01:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>